

Ciudad de México, quince de julio de dos mil veintiuno

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio 1811200005521, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 1811200005521, en la cual se solicitó:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por esa dependencia, lo anterior del año 2019 al año 2021, desglosado por año, emisor, concepto de pago y monto pagado en casa caso" (Sic)

II. La Unidad de Transparencia, siendo veintitrés de junio de dos mil veintiuno, turnó la solicitud de información 1811200005521 a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, para su debida atención.

III. El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio CENAGAS-UAF/DERF/0342/2021 el Enlace de transparencia de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, emitió pronunciamientos señalando lo siguiente:

"...esta Unidad Administrativa solicito de su apoyo a efecto de que sea convocada a una Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CENAGAS, con motivo de la propuesta de clasificación parcial de información confidencial, contenida en el "listado de facturas pagadas por esa dependencia, lo anterior del año 2019 al año 2021, toda vez que dicha información contiene datos personales que hace identificable a una persona física y en el presente caso es el nombre del Emisor." (Sic)

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como confidencial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información número **1811200005521**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracciones I, II, IV, 45, 100, 103, 106, fracción I, 132, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la





Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. El Enlace de transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio CENAGAS-UAF/DERF0342/2021, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como confidencial de la información referente a los datos personales contenidos en el listado denominado "Facturas pagadas por CENAGAS del 01 de enero 2019 al 21 de junio 2021", exponiendo las siguientes consideraciones:

"...esta Unidad Administrativa solicito de su apoyo a efecto de que sea convocada a una Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CENAGAS, con motivo de la propuesta de clasificación parcial de información confidencial, contenida en el "listado de facturas pagadas por esa dependencia, lo anterior del año 2019 al año 2021, toda vez que dicha información contiene datos personales que hace identificable a una persona física y en el presente caso es el nombre del Emisor." (Sic)

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial, referente a los datos personales contenidos en el listado denominado "Facturas pagadas por CENAGAS del 01 de enero 2019 al 21 de junio 2021", adoptando el siguiente:

"ACUERDO CT/11SE/034ACDO/2021

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), referente a los datos personales contenidos en el listado denominado "Facturas pagadas por CENAGAS del 01 de enero 2019 al 21 de junio 2021", información requerida a través de la solicitud de acceso 18112000005521, acorde a lo previsto en los





artículos 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Toda vez que, al efectuar el análisis del documento que acreditan la información del interés del particular, siendo este, el denominado; "Facturas pagadas por CENAGAS del 01 de enero 2019 al 21 de junio 2021", se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, siendo el siguiente:

- **Nombre del emisor**

Acorde a lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, considerando que, al testar el *nombre del emisor*, en el listado denominado; "Facturas pagadas por CENAGAS del 01 de enero 2019 al 21 de junio 2021", se garantiza la protección de los datos personales de su titular, evitando ser identificable por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente al proporcionar dicha información, ya que al proporcionar el nombre, incide directamente con la seguridad de la persona, atendiendo de tal forma, absoluto cumplimiento al fundamento toral de la normatividad en la materia.

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de personas ajenas al Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la LGTAIP y la LFTAIP clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la LGTAIP se dispone:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...





Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

..."

A su vez, en la LFTAIP, se dispone lo siguiente:

"Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

..."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

"Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

..."

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 1811200005521 atañe a datos personales, que al ser difundidos vulnerarían la privacidad del titular de este, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la versión pública de la información que corresponda a la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200005521, a más tardar el día veinte de julio de dos mil veintiuno, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Información-INFOMEX, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Primera Sesión Extraordinaria 2021
RESOLUCIÓN CT/11SE/015RES/2021

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia **confirma** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, referente a los datos personales contenidos en el listado denominado "Facturas pagadas por CENAGAS del 01 de enero 2019 al 21 de junio 2021", acorde a lo previsto los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200005521, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se notifica a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, la versión pública de la información, referente a la respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200005521, a más tardar el día veinte de julio de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del Sistema de Solicitudes de Información- INFOMEX, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el quince de julio de dos mil veintiuno.

Mtra. Julia Flores Macosay

Presidente Suplente del Comité de
Transparencia

Lic. Emilio Villanueva Romero

Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control

Lic. Kléber José Guillermo Quintero

Coordinador de Archivos

